



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001310501820190028900
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO ACEVEDO BETANCUR
DEMANDADOS: BRILLADORA LA ESMERALDA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, mediante proveído del 21 de agosto de 2019, notificado por Estados N° 132 del 22 del mismo mes y año, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de los demandados, sin que hasta la fecha se observe ningún memorial de la parte actora donde se verifique la notificación a BRILLADORA LA ESMERALDA

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término perentorio de 10 días, proceda a efectuar los tramites de notificación a la codemandada BRILLADORA LA ESMERALDA, en los términos del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 8° y siguientes del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto citado, aportando prueba de ello al Despacho con constancia de recibo por el iniciador, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8° citado cuando indica "(...) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)". Lo anterior, con el fin de dar continuidad al trámite del proceso, concediéndosele el término judicial de treinta (30) días, para que acredite su gestión, so pena de ser inactivado el proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alba Mery Jaramillo Mejía'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados No 005 de enero 18 de 2024.

Natalia Vásquez Salcedo
Secretaria ad hoc